

El Guatemalteco

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.—CENTRO AMERICA

Agencia: Teléfono 28027

Administración: Teléfono 24418

FUNDADO EL 10. DE ENERO DE 1888. — SEGUNDA EPOCA

Registrado como correspondencia de segunda clase en la Administración Central de Correos de Guatemala, el 6 de marzo de 1950, bajo el No. 749.

Impreso en Diario de Centro

América: 9a. Av. 11-34, Zona I

DIRECTOR: LEOPOLDO CASTILLO SAENZ

TOMO CLXXXVII

GUATEMALA, VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1969

NUMERO 32

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

Decreto número 69-69

Decreto número 73-69

Decreto número 75-69

Decreto número 82-69

Decreto número 85-69.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION SOCIAL

Créase e intégrase en la forma que se menciona, una Comisión Permanente de Prevención de Accidentes.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Solicitud de nacionalidad. — Líneas de transporte. — Constitución de sociedades. — Modificación de sociedades. — Registro de marcas. — Patentes de invención. — Títulos suplementarios. — Autorizaciones farmacéuticas. — Edictos. — Remates.

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO No. 69-69

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Flores, Departamento de El Petén, ha instado, conforme a la ley de la materia, la expropiación de las fincas denominadas Ixhá y Chovisland, de propiedad privada, inscritas en el Registro de la Propiedad con los siguientes datos: finca número 31, folio 84, del libro 10. de El Petén, y finca número 978, folio 385, del libro 34 del antiguo Registro de Alta Verapaz, respectivamente, en donde están asentadas las aldeas Santa Elena y El Remate, de esa jurisdicción municipal, cuya necesidad ha sido debidamente comprobada como lo determina la Constitución de la República en su artículo 71;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República conforme a la ley de la materia, hacer la declaratoria de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, en los casos que determina la Constitución.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 71 de la Constitución y 2o. de la ley de Expropiación,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, la expropiación a favor de la Municipalidad de Flores, departamento de El Petén, de las fincas de propiedad privada: Ixhá, número 31, folio 84, del libro primero de El Petén, y Chovisland, número 978, folio 385, libro 34 del antiguo Registro de Alta Verapaz, en donde están asentadas las aldeas Santa Elena y El Remate, y como una disponibilidad pública para la legalización del área necesaria de que debe dispense para dichas poblaciones.

La expropiación se concretará a la extensión de terreno necesaria para lograr la satisfacción colectiva, de acuerdo con las necesidades públicas a que está destinada.

Artículo 2o.—La expropiación deberá llevarse a cabo conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Expropiación, Decreto 529 del Congreso, y sus reformas.

Artículo 3o.—Para los efectos del artículo 20 de la Ley de Expropiación, adicionada por el artículo 5o. del Decreto 1793 del Congreso, se declara de urgencia la expropiación a que se refiere este Decreto.

Artículo 4o.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

ENRIQUE A. CLAVERIE DELGADO,
Presidente.

AUGUSTO ROSALES ARRIOLA,
Primer Secretario.

HUGO RAFAEL CARIAS RECINOS,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación,
MANUEL FRANCISCO SOSA AVILA.

DECRETO No. 73-69

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría de Cuentas ha presentado en debido tiempo el informe que contiene el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de la Hacienda Pública durante los ejercicios fiscales de 1966, 1967 y 1968, los cuales han sido analizados por la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la República, encontrándose, no sólo que están ajustados a la ley, sino que cumplen convenientemente con la misión de fiscalizar el gasto público y todas las operaciones que han ejecutado los administradores de los bienes del Estado.

POR TANTO,

En cumplimiento del inciso 4o. del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Se aprueban los informes particularizados del detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de la Hacienda Pública durante los ejercicios fiscales 1966, 1967 y 1968 rendidos por la Contraloría de Cuentas.

Artículo 2o. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

ENRIQUE A. CLAVERIE DELGADO,
Presidente.

AUGUSTO ROSALES ARRIOLA,
Primer Secretario.

JOSE RODOLFO OGALDEZ GIRON,
Tercer Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
EMILIO A. PERALTA P.

DECRETO No. 75-69

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad del Departamento de Quezaltenango, ha justificado las razones que tiene para instar la declaratoria de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos para la expropiación de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco centésimos de metro cuadrado, de la finca urbana número 34,264, folio 96 del libro 197 del segundo Registro de la Propiedad, para llevar a cabo la ampliación de la obra denominada "Calzada de la Revolución", ubicada en la 7a. avenida de la zona 2 de dicha ciudad.

POR TANTO,

Con base en el artículo 71 de la Constitución de la República y en el artículo 2o. de la Ley de Expropiación,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, la expropiación a favor de la Municipalidad de Quezaltenango, de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados y cincuenticinco centésimos de metro cuadrado, de la finca urbana número 34,264, folio 96 del libro 197 del Segundo Registro de la Propiedad, para la ampliación de la obra denominada "Calzada de la Revolución", ubicada en la ciudad de Quezaltenango.

Artículo 2o.—Para los efectos del artículo 20 del decreto 529 del Congreso, adicionado por el artículo 5o. del decreto 1793 del Congreso, se declara de urgencia la realización de la obra indicada en el artículo anterior.

Artículo 3o.—Los trámites de la expropiación deben ajustarse al artículo 71 de la Constitución y a la Ley de Expropiación, así como a las demás leyes aplicables al caso.

Artículo 5o.—El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

ENRIQUE A. CLAVERIE DELGADO,
Presidente.

AUGUSTO ROSALES ARRIOLA,
Primer Secretario.

JOSE R. OGALDEZ GIRON,
Tercer Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Publíquese y Cúmplase

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO,

El Ministro de Gobernación,
MANUEL FRANCISCO SOSA AVILA.

DECRETO No. 82-69

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 466 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Relaciones entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Colegio Médico de Guatemala, en su artículo 4o. fija límites de ingreso en exceso de los cuales los afiliados al régimen de Seguridad Social no tienen derecho a recibir por parte del Instituto servicios que signifiquen la intervención profesional de facultativos médicos;